



## *Resolución Ministerial*

*N° 0271-2021-IN*

*Lima, 19 de abril de 2021*

**VISTOS**, el recurso administrativo interpuesto por el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro CESAR RAYMUNDO LINARES TORRES, contra la Resolución Ministerial N° 1414-2020-IN, de fecha 30 de diciembre de 2020, y el Informe N° 000454-2021/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1414-2020-IN, de fecha 30 de diciembre de 2020, el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú CESAR RAYMUNDO LINARES TORRES, en adelante el recurrente, fue pasado de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de Renovación de Cuadros por proceso regular, a partir del 1 de enero de 2021;

Que, de la revisión del cargo de notificación de la Resolución Ministerial N° 1414-2020-IN, que obra en el expediente, se aprecia que dicha resolución fue notificada con fecha 31 de diciembre de 2020;

Que, a través del escrito presentado con fecha 26 de enero de 2021, el recurrente interpuso recurso impugnativo contra la Resolución Ministerial N° 1414-2020-IN, por no encontrarla con arreglo a ley;

Que, al respecto, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos correspondientes;

Que, el artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, en ese sentido, se debe tener en consideración que el recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al

superior jerárquico a fin que resuelva el recurso; no obstante, el acto administrativo impugnado por el administrado es una resolución ministerial, acto emitido por la máxima autoridad del Ministerio del Interior, no existiendo superior jerárquico, por lo que, en atención a lo dispuesto por el artículo 219 y 223 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, debe deducirse que el recurso administrativo interpuesto por el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro CESAR RAYMUNDO LINARES TORRES, es un recurso de reconsideración;

Que, de acuerdo al numeral 218.2 del artículo 218, concordante con el artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para interponer recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, y una vez vencido dicho plazo, se pierde el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

Que, por lo expuesto, se observa que la Resolución Ministerial N° 1414-2020-IN, materia de recurso, fue válidamente notificada al recurrente el 31 de diciembre de 2020, por ende, el plazo para interponer el recurso de reconsideración venció el 22 de enero de 2021; sin embargo, el recurso interpuesto por el recurrente CESAR RAYMUNDO LINARES TORRES contra la recurrida fue presentado el 26 de enero de 2021, es decir, evidentemente en forma extemporánea, cuando dicha resolución había obtenido la calidad de firme;

Que, de conformidad con el análisis efectuado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe de Vistos, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por la recurrente;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo, el recurso de reconsideración interpuesto por el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro CESAR RAYMUNDO LINARES TORRES, contra la Resolución Ministerial N° 1414-2020-IN, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro CESAR RAYMUNDO LINARES TORRES, y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que corresponda.

**Regístrese y comuníquese.**

**José Manuel Antonio Elice Navarro**  
Ministro del Interior